

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

Nº42

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, viernes 17 de junio de 2022.

- * [RESO-2022-941-GDEBA-MSGP](#), OTORGANDO BAJA VOLUNTARIA POR RAZONES PARTICULARES DE PERSONAL POLICIAL.
- * [RESO-2022-944-GDEBA-MSGP](#), APROBANDO CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES PARA EL PERÍODO 2022.
- * [RESO-2022-998-GDEBA-MSGP](#), CONCEDIENDO LICENCIA ESPECIAL POR RAZONES PARTICULARES.
- * [RESO-2022-239-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-240-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2022-252-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-253-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2022-261-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-262-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2022-263-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-264-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2022-267-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-268-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y
[RESO-2022-271-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2022-244-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-248-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2022-251-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-272-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y
[RESO-2022-274-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2022-246-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2021-94-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA INVISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A.
- * [RESO-2022-247-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2021-235-GDEBA-DPGSPMSGP DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA TOP AIR SECURITY S.R.L.
- * [RESO-2022-249-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2021-83-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ALFA SEGURIDAD S.R.L.
- * [RESO-2022-250-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA O.ME.VE SECURITY GROUP S.R.L.
- * [RESO-2022-265-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2022-266-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2022-269-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA INCLAVE S.A. Y FIRMA PARQUE INDUSTRIAL PIBERA (ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL PIBERA).
- * [RESO-2022-270-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA INCLAVE S.A Y FIRMA CENTRO INDUSTRIAL RUTA 2 S.A.
- * [RESO-2022-273-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR FIRMA ASOCIACION VECINAL NORDELTA S.A. (ISLAS DEL CANAL).
- * [DISPO-2022-1-GDEBA-COMPGMSGP](#), DESIGNANDO AL PERSONAL DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE GUARDAVIDAS, PARA FISCALIZAR LA PRUEBA ANUAL DE SUFICIENCIA AÑO 2022.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-941-GDEBA-MSGP

LA PLATA. BUENOS AIRES
Viernes 10 de Junio de 2022

Referencia: Baja voluntaria. LARRAÑAGA ALICE. Diego Andrés y otros.

VISTO las actuaciones por las que tramitan solicitudes de baja voluntaria por razones particulares, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes mencionados en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente, serán tratados en forma conjunta, en único acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que han tomado intervención la Auditoría General de Asuntos Internos y la Dirección de Personal - Regímenes Policiales;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado en los artículos 61 y 62 de la Ley N° 13.982 y 146 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que, consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164-modificada por Ley N° 15.309-, y N° 13.982 -y modificatoria-, y su Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar, a partir del dictado de la presente, la baja voluntaria por razones particulares del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2022-17846988-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo, en los términos de los artículos 61 y 62 de la Ley N° 13.982 y 146 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09.

ARTÍCULO 2º. Requerir, en caso de corresponder, al personal policial comprendido en los sujetos obligados, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2022.06.10 08:44:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número: IF-2022-17846988-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: ANEXO ÚNICO. Baja voluntaria. LARRAÑAGA ALICE. Diego Andrés y otros.

ANEXO ÚNICO

COMISARIO DEL SUBESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	LARRAÑAGA ALICE DIEGO ANDRES	23809447	148411	EX-2022-14350519-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL PRINCIPAL DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	BORNEO DEBORA RAQUEL	24717881	171594	EX-2022-07773241-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL INSPECTOR DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
3	PAPPOLLA MARCELO NICOLAS	29909602	177504	EX-2022-05614451-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
4	TOY WASHINGTON JAVIER	31019149	167935	EX-2021-29462144-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
5	VIZGARRA MARIANELA ANAHI	33781777	172232	EX-2021-34286638-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL INSPECTOR DEL SUBESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
6	AGUIRRE VERONICA ESTHER	30282733	002259	EX-2021-25480996-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
7	BLANC CRISTIAN ROMAN	28769710	179541	EX-2022-07921070-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL SUBINSPECTOR DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
8	ARES LORENA YANINA	30049170	164304	EX-2022-03029016-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL SUBINSPECTOR DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
9	ESCURDIA PATRICIA ROXANA	32584665	170619	EX-2022-09048052-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL AYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
10	LEDESMA LUCAS ELIAS	36497190	188063	EX-2021-30421636-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL AYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
11	CARRIZO CLAUDIA RAQUEL	21745003	180187	EX-2021-19132841-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
12	ZULETA MAYRA MELINA	34072486	415143	EX-2022-05007305-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL AYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
13	BELTRAN GONZALO EMANUEL	31156233	410056	EX-2022-05502207-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
14	CARABAJAL VANINA SOLANGE	36488883	185833	EX-2022-05049467-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
15	CARRIZO JULIO ALBERTO	38690158	414893	EX-2021-34009292-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
16	CASARES JUAN FAUSTO	37229427	410097	EX-2021-19135129-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
17	CUZ ESTEBAN IVAN	36718286	192281	EX-2022-00786165-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
18	DIAZ GONZALO ULISES	39554841	415099	EX-2022-06247094-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
19	GONZALEZ RAMOS MAURICIO ALEJANDRO	26625111	184839	EX-2022-03559333-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
20	IBARRA CRISTIAN DAVID	40545381	415116	EX-2021-23998204-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
21	IGARATEGUI SANDRA ELIZABETH	27023925	182336	EX-2022-00364534-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
22	MOLINA JUAN CRUZ	35244359	184696	EX-2022-05808397-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
23	MONTANER MERCEDES RAQUEL	33505846	410281	EX-2022-06855595-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
24	PAROLA LISANDRO	33897634	184224	EX-2022-06412354-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
25	RIVAS CAMILA DENISSE	38677517	476112	EX-2021-25610593-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
26	RODRIGUEZ ABRIL	39597909	413882	EX-2022-05714396-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
27	ROMERO ELISABET MARIANA	35498259	479382	EX-2022-06535243-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
28	SERRANO ROCIO ANABELLA	36718014	415199	EX-2022-06750940-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
29	SOLDANO CHRISTIAN ARMANDO	40020327	413910	EX-2022-05152117-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
30	SOSA NIEVE ALEJANDRA	25178927	183997	EX-2022-04977391-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
31	VARGAS CARLOS ROBERTO	34812974	184901	EX-2022-06280706-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL SUBAYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
32	BERNARDO BRIAN EZEQUIEL	39851770	418774	EX-2021-22258605-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
33	BURGUES SCHAAB JUAN MANUEL	34217275	193416	EX-2021-31671438-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
34	GORLERO ENZO EMANUEL	39664672	418525	EX-2022-01328925-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
35	JARA JUAN JOSE	37649688	472524	EX-2021-27285766-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
36	SANTILLAN FRANCO EMMANUEL	39157058	417773	EX-2021-25418359-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL SUBAYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
37	BEUNZA FABRICIO RAFAEL	30669800	427561	EX-2022-02264272-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
38	GUERRA EMMANUEL	33586952	431750	EX-2022-06172758-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
39	ITURRIAGA CRISTIAN EZEQUIEL	32734884	425159	EX-2022-03543560-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
40	MONTI FLAVIA PATRICIA	31252733	420631	EX-2022-08023820-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE PRIMERO DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
41	MONTIEL JUAN RAMON	16493970	120704	EX-2021-33887020-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
42	PANDELES ELENA BEATRIZ	26370901	169136	EX-2021-21368184-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
43	RISCOSA LUCIANA LORENA	32038240	166554	EX-2021-30493462-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SUBTENIENTE DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
44	LUQUES MATIAS EZEQUIEL	38013593	196391	EX-2022-01217723-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
45	SANCHEZ EVA MARIA DEL CARMEN	29600656	001595	EX-2021-28189885-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SARGENTO DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
46	ARIAS EDUARDO SIMON	30937480	179533	EX-2021-23411387-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

47	BONINI GUIDO RAUL	33619473	199750	EX-2021-21760108-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
48	CAMIÑA NOELIA ALEJANDRA	35033004	181338	EX-2021-32086680-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
49	DOMINGUEZ ERICA SOLEDAD	47102689	191322	EX-2021-17599300-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
50	GONZALEZ RODRIGUEZ PAULA ELIZABETH	38510662	195524	EX-2022-00975462-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
51	HERRERA JAVIER RAMON	29659433	189844	EX-2021-21326909-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
52	LARROULET WALTER MARTIN	33840251	411243	EX-2022-03622954-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
53	PARTENUK JONATAN OTMAR	33285665	183496	EX-2022-04619529-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
54	PAULI JESSICA NATACHA	35866055	189094	EX-2021-24656749-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SARGENTO DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
55	LUERO MARIA BETHANIA	35721044	201317	EX-2022-08322987-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
56	ACEVEDO YAMIL OSVALDO	37344052	419668	EX-2021-21982701-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
57	ARRIGONI ALDO JULIAN	34922804	470790	EX-2021-19596884-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
58	ASCHERO CAMILA ZOE	38524156	495824	EX-2021-22986648-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
59	ASTORGA SANTIAGO GERMAN	38433318	477400	EX-2021-23357283-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
60	BENITEZ JONATHAN JOSUE	39470037	423886	EX-2022-04619301-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
61	BERNARDI MARIELA FERNANDA	32155758	474371	EX-2021-31493479-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
62	BOGADO MARIA ESTER	30935641	471115	EX-2021-31831532-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
63	CAPUTO JUAN IGNACIO	33444157	474531	EX-2022-03844402-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
64	CHAPARRO DAIANA NATALIA	36525447	412829	EX-2021-25887722-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
65	DE SAN FRANCISCO GABRIELA ALEJANDRA	32868182	481360	EX-2021-22062335-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
66	DIORNO JAVIER GASTON	33222219	489454	EX-2019-27680338-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
67	EKERDT JONATAN EZEQUIEL	40192037	418649	EX-2022-00142253-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
68	FILIPPINI NICOLAS ALEXIS	29839043	493089	EX-2021-29122849-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
69	FLORES CESAR DANIEL	38712805	486337	EX-2021-22794462-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
70	FRANZA SARMIENTO ALDANA GISELA	36738439	413333	EX-2021-24859199-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
71	GODOY MATIAS IVAN	37022759	471959	EX-2021-33272485-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
72	GOMEZ KARINA VANESA	30750333	477045	EX-2021-32005631-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
73	GONZAGA GASTON MARIANO	38944948	481461	EX-2021-28082075-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
74	INSUA HECTOR MANUEL	38838217	493184	EX-2022-00501844-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
75	JAUREGUIBERRY MATIAS EZEQUIEL	40860678	421100	EX-2022-00369194-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
76	JIMENEZ MILAGROS BELEN	39561427	472016	EX-2022-10145436-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
77	LAVALLEN GISELE SOLEDAD	33827646	477508	EX-2021-19022476-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
78	LEZCANO OSCAR	30320715	480067	EX-2021-29300973-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
79	LOPEZ MARIANA BEATRIZ	39598649	420839	EX-2021-30009204-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
80	LUQUE EUGENIA TAMARA	32292484	494871	EX-2021-25049032-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
81	MACHELLO SANDRA MARIBEL	39111021	413396	EX-2021-32760965-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
82	MIEDEMA MUÑOZ BRAIAN NICOLAS	40191660	492757	EX-2022-05681647-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
83	NARVAEZ NICOLAS RAMON	38455606	197148	EX-2021-26368689-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
84	NUÑEZ NATALIA NOEMI	32524392	471284	EX-2021-33920949-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
85	PARZON CARLOS HERNAN	35899980	482585	EX-2022-00565273-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
86	QUISPE BLANCO LORENA BELEN	39108676	419018	EX-2021-29534857-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
87	RAMIREZ PAMELA YANINA	30812083	470390	EX-2021-15061103-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
88	RETAMOZO ELENA MABEL	37144462	411660	EX-2021-19338632-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
89	RODRIGUEZ ALEXIS MAXIMILIANO	41463730	421312	EX-2021-28097347-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
90	SABALETTE YAMILA BELEN	39985320	477139	EX-2022-03461786-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
91	SAN PEDRO MARIA FLORENCIA	40000558	492422	EX-2021-26468094-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
92	SILVA MIGUEL ANTONIO	30758190	474918	EX-2021-23611783-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
93	TEISERA ROSA LORENA	34653851	412774	EX-2021-23708870-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
94	TORRES SIMONEL NAIR	36571990	485984	EX-2021-08743884-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

95	VALLEJOS MARIA CAMILA	35540459	478131	EX-2021-32578458-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
96	VILLALBA MARTINEZ EMMANUEL	29668282	479896	EX-2022-02016139-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.06.09 09:53:37 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-944-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 10 de Junio de 2022

Referencia: Contratos de Locación de Servicios Docentes EX 2022-11495536-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y otros

VISTO los expedientes por medio de los cuales la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional propicia la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Docentes para el período 2022, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas que propician los distintos expedientes serán tratados en forma conjunta, en un único acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que los Contratos de Locación de Servicios Docentes fueron celebrados entre el Ministerio de Seguridad, representado en ese acto por el Subsecretario de Formación y Desarrollo Profesional, Eduardo Javier ALONSO, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución N° 235/20, y los docentes mencionados en los expedientes y anexos, que se encuentran enumerados en el Anexo Único, los que se regirán por las pautas establecidas en sus cláusulas, en la Ley N° 13.982, y su Decreto Reglamentario N° 1050/09, y -en cuanto pudiera corresponder- en el Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 10.579-;

Que las personas propuestas reúnen los requisitos exigidos para desempeñarse en el dictado de cursos, en el ámbito de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, acorde al proyecto educativo diseñado por la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación;

Que ha intervenido el área de presupuesto de la Dirección General de Administración;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164 -modificada por Ley N° 15.309- y N° 13.982 -y modificatoria-, y su Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar los Contratos de Locación de Servicios Docentes para el período 2022, celebrados entre el Ministerio de Seguridad, representado por el Subsecretario de Formación y Desarrollo Profesional, Eduardo Javier ALONSO, y los docentes, en las condiciones y fechas indicadas en los respectivos contratos y hasta el 31 de diciembre de 2022, cuyos números de expedientes y anexos, en los cuales obran dichos contratos, se encuentran citados en el Anexo Único (IF-2022-17794771-GDEBA-DPFCMSGP), que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme a la nomenclatura presupuestaria correspondiente a los expedientes que a continuación se detallan:

EX-2022-11495536-GDEBA-DDPRYMGEMSGP: Jurisdicción 111.17 - U.E. 179 - Categoría de Programa: PRG 08 ACT 03 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 2 - Régimen Estatutario 02 - Agrupamiento Ocupacional 17 - U.G. 999 "Horas Cátedras".

EX-2022-07201494-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-11721922-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-13304788-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-13003519-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-09964021-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-12700605-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-12893369-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-11664689-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2022-10542346-GDEBA-DDPRYMGEMSGP: Jurisdicción 111.17 - U.E. 179 - Categoría de Programa: PRG 08 ACT 04 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 2 - Régimen Estatutario 02 - Agrupamiento Ocupacional 17 - U.G. 999 "Horas Cátedras".

ARTÍCULO 3º. Establecer que la necesidad, mérito y conveniencia de los contratos de servicios que se aprueban por la presente, así como la razonabilidad de sus montos, quedan bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los propician y suscriben.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2022.06.10 08:45:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número: IF-2022-17794771-GDEBA-DPFCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Junio de 2022

Referencia: Anexo Contratos de Locación de Servicios Docentes EX-2022-11495536-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y otros

ANEXO ÚNICO

Ord. N° de Expediente	N° ANEXO (IF)	CONTRATOS DOCENTES
1 EX-2022-11495536-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2022-15232652-GDEBA-DPFCEMSGP	Escuela Superior de Policía "Coronel Adolfo Marsillach"
2 EX-2022-07201494-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2022-16024539-GDEBA-DPFCEMSGP	Dirección Centros de Entrenamiento
3 EX-2022-11721922-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2022-15232783-GDEBA-DPFCEMSGP	Dirección Centros de Entrenamiento
4 EX-2022-13304788-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2022-16024399-GDEBA-DPFCEMSGP	Dirección Centros de Entrenamiento
5 EX-2022-13003519-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2022-16024326-GDEBA-DPFCEMSGP	Dirección Centros de Entrenamiento
6 EX-2022-09964021-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2022-16022536-GDEBA-DPFCEMSGP	Dirección Centros de Entrenamiento
7 EX-2022-12700605-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2022-16024362-GDEBA-DPFCEMSGP	Dirección Centros de Entrenamiento
8 EX-2022-12893369-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2022-16024434-GDEBA-DPFCEMSGP	Dirección Centros de Entrenamiento
9 EX-2022-11664689-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2022-15232763-GDEBA-DPFCEMSGP	Dirección Centros de Entrenamiento
10 EX-2022-10542346-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2022-15232680-GDEBA-DPFCEMSGP	Dirección Unidad Táctica de Operaciones Inmediatas

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.06.08 16:24:57 -03'00'

Gonzalo Diego Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-998-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 10 de Junio de 2022

Referencia: Licencia especial. LIRIO Melisa Edith.

VISTO el expediente EX-2022-14746295-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita solicitud de la Oficial Subinspectora del Subescalafón Profesional, Melisa Edith LIRIO, de licencia especial por razones particulares sin goce de haberes, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficial Subinspectora del Subescalafón Profesional, Melisa Edith LIRIO, Legajo N° 180.216, solicita licencia especial por razones particulares sin goce de haberes por el término de un (1) año;

Que la agente presta servicios en la Comisaría Tandil Seccional Primera, con una antigüedad en la Institución, al 24 de mayo de 2022, de doce (12) años, tres (3) meses y veinte (20) días;

Que durante el período en que la agente LIRIO goce de la licencia especial mencionada revistará en situación de inactividad, en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982 y modificatoria;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la solicitud en trámite;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado por los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 y modificatoria y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09 y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 -modificada por Ley N° 15.309- y artículo 50 del Anexo del Decreto N° 1050/09 y modificatorios;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Conceder la licencia especial por razones particulares sin goce de haberes y por el término de un (1) año, a partir de la notificación, a la Oficial Subinspectora del Subescalafón Profesional, Melisa Edith LIRIO (DNI 27.713.545 - clase 1979), Legajo N° 180.216, en los términos de los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09 y modificatorios.

ARTÍCULO 2º. Disponer que durante el período de licencia previsto en el artículo precedente la Oficial Subinspectora del Subescalafón Profesional, Melisa Edith LIRIO (DNI 27.713.545 - clase 1979), Legajo N° 180.216, revistará en situación de inactividad, en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982 y modificatoria.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2022.06.10 10:07:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-239-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: CC 9003

VISTO el expediente N° 21.100-879.256/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.003, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de agosto de 2021, en un objetivo denominado TERNIUM SIDERAR ARGENTINA, sito en Camino General Belgrano N° 31.500 de la localidad y partido de Florencio Varela, se constató la presencia del señor Martín Ariel MATTO, DNI N° 35.759.902, quien

manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. Se encontraba acompañado por los señores Raúl Rodolfo SANABRIA, DNI N° 27.094.981 y Oscar Marcelo LOBOS, DNI N° 17.347.166. Todos ellos se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1188 de fecha 04 de diciembre de 2002, con domicilio en calle Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta el objetivo y el personal identificados, no se encontraban declarados.

Que debidamente emplazada, la empresa SISEG S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SISEG S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y empleando en el ejercicio de funciones de seguridad personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT 30-65484650-9, con domicilio en calle Sarmiento N° 159 de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, y utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.05.12 14:15:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-240-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: CC 9002

VISTO el expediente N° 21.100-879.269/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.002, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 05 de agosto de 2021, en un objetivo denominado COTO, sito en Hipólito Yrigoyen n° 8088 de la localidad y partido de Banfield, se constató la presencia del señor Sergio Nicolás AMAYA, DNI N° 36.376.009, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca Kenwood, modelo TK-3302, número de serie o Imei B1702035, tipo Handy. Se encontraba acompañado por los señores Matías Sebastián JIMENEZ, DNI N° 40.852.173, Estela Beatriz OCAMPO, DNI N° 22.964.985 y Omar Natalio CENTURIÓN, DNI N° 26.606.504. Todos ellos se encontraban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1188 de fecha 04 de diciembre de 2002, con domicilio en calle Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta el objetivo, los equipos de comunicaciones y el personal identificados, no se encontraban declarados.

Que debidamente emplazada, la empresa SISEG S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SISEG S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, equipos de comunicaciones, y empleando en el ejercicio de funciones de seguridad personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, los relacionados del personal, y equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT 30-65484650-9, con domicilio en calle Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato y equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación, y utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.12 14:15:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-244-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: CC 9048

VISTO el expediente N° 21.100-855.914/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.048, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO CUSTODIA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-15-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de enero de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO CUSTODIA S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ochocientos treinta y dos ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO CUSTODIA S.R.L., con domicilio autorizado en calle Balcarce N° 66, departamento 104, de la localidad y partido de San Pedro, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-15-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de enero de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.05.19 12:31:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-246-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Mayo de 2022

Referencia: CC 8674

VISTO el expediente N° 21.100-736.154/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.674, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada INWISE SEGURIDAD PRIVADA ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-94-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de diciembre de 2021, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INWISE SEGURIDAD PRIVADA ARGENTINA S.A. con “multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha omitido llevar los libros exigidos por la normativa vigente (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).” (sic);

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2021-94-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de diciembre de 2021, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada INWISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Avenida 44 entre 29 y 30 N° 1746 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.05.27 12:12:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-247-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Mayo de 2022

Referencia: CC 8730

VISTO el expediente N° 21.100-780.637/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.730, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-235-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de junio de 2021, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L. “con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con sesenta centavos (\$654.825,60) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).” (sic);

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2021-235-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de junio de 2021, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en calle Canale N° 1015, piso 1, departamento B, de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.05.27 12:13:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-248-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 27 de Mayo de 2022

Referencia: CC 8816

VISTO el expediente N° 21.100-816.847/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.816, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-5-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de enero de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A. con “multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT 30-67823954-9, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-5-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de enero de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.05.27 12:14:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-249-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Mayo de 2022

Referencia: CC 8817

VISTO el expediente N° 21.100-816.846/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.817, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-83-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de diciembre de 2021, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 8/100 (\$2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada personal que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley y que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).” (sic);

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2021-83-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de diciembre de 2021, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en calle San Juan N° 1773, primer piso, departamento B, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.05.27 12:14:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-250-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Mayo de 2022

Referencia: CC 8832

VISTO el expediente N° 21.100-823.998/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.832, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada O.ME.VE SECURITY GROUP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a al artículo 24 inciso c) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada O.ME.VE SECURITY GROUP S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada O.ME.VE SECURITY GROUP S.R.L., con domicilio constituido en calle Mitre N° 1836 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 24 inciso c) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.05.27 12:15:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-251-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Mayo de 2022

Referencia: CC 8846

VISTO el expediente N° 21.100-826.931/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.846, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO 2022-133-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de marzo de 2022 se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L. con "multa de pesos ochocientos treinta y dos ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)" (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-133-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-70751892-4, con domicilio constituido en calle French N° 29, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-133-GDEBA-SSGRYSPMSGP dictada el 09 de marzo de 2022 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.05.27 12:15:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-252-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Mayo de 2022

Referencia: CC 8919

VISTO el expediente N° 21.100-864.701/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.919, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de mayo de 2021, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO EL ENCuentro, sito en Av. Presidente Perón N° 4175, se constató la presencia del señor Hugo Ariel DUBATTI, DNI N° 30.211.345, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. No portaba credencial en lugar visible. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo VX-261-67-5, número de serie o IMEI 277H191108, tipo Handy. Se constató asimismo la existencia de un vehículo marca Renault, modelo Kangoo, dominio AC 353 TI. El identificado se encontraba acompañado por la Sra. Andrea ABARZA, DNI N° 28.106.734, quien portaba un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo VX-261-67-5 número de serie 2E9I085421; la señora Elizabeth BARONE, DNI N° 22.240.908, portaba un Handy marca Motorola, modelo VX-261-67-5, número de serie 2E9I055888 y el señor Raúl Martín ROMERO. Todos ellos se encontraban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1119 de fecha 17 de junio de 2013, con sede social autorizada en calle Intendente Avalos N° 4265, piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes certificó que al momento del labrado del acta tanto el objetivo mencionado, como el personal, vehículos y equipos de comunicaciones identificados, no se hallaban declarados.

Que debidamente emplazada, la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada señora María Eugenia del Pilar LEDESMA, DNI N° 37.431.654, quien no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo suscripto por el señor Martín M. SICARDI, DNI N° 14.886.071, del cual no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador, y con un equipo de comunicaciones y vehículo no declarados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la

comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones y vehículos debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT 30-71241421-5, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y con multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones y vehículo no declarados. (artículos 15, 17, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.05.27 12:16:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-253-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Mayo de 2022

Referencia: CC 9245

VISTO el expediente EX-2021-31474899-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.245, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 12 de noviembre de 2021, en un objetivo denominado AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA KM 30 MANO ASCENDENTE (PEAJE HUDSON), sito en Autopista Buenos Aires La Plata km 30 mano ascendente (Peaje Hudson), se constató la presencia del señor Luis Nelson DAVALOS, DNI N° 18.427.311, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A. Se hallaba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 218 de fecha 29 de junio de 2017, con domicilio en calle 55 (Otto Bemberg) N° 4687, de la localidad de Hudson, partido de Berazategui;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta el objetivo no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su jefe de seguridad señor Diego Mariano DAVALOS, DNI N° 20.746.516, quien amparado en el derecho que lo asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo declarar en tiempo y forma la celebración del contrato ante La Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., CUIT 30-71553332-0, con domicilio constituido en calle 55 n° 4687 de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.05.27 12:17:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-261-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 8925

VISTO el expediente N° 21.100-860.398/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.925 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DELTA GROUP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el 27 de abril de 2021, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada DELTA GROUP S.R.L., sita en calle Esteban Echeverría N° 2038, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, y tras reiterados llamados, no fue recibido por persona alguna.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DELTA GROUP S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 986 de fecha 20 de abril de 2007, con sede social autorizada en la calle Esteban Echeverría N° 2038 de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, no había constituido y mantenido depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, no contaba con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y no había abonado la tasa correspondiente;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Ramón Eduardo ZAMBRANO, DNI N° 5.409.267, quien amparado en su derecho constitucional no prestó declaración, presentando con posterioridad escrito de defensa, del cual no se desprenden elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada DELTA GROUP S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, sin constituir y mantener un depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, y sin abonar la tasa correspondiente;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara, constituir garantías que establece la Autoridad de Aplicación, a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, y a pagar la tasa que se determine, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b), c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 3/100 (\$369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DELTA GROUP S.R.L., CUIT N° 33-70878573-9, con domicilio constituido en la calle Esteban Echeverría N° 2038, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 3/100 (\$3.691.130,3) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, sin constituir y mantener un depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, y sin abonar la tasa correspondiente (artículos 24 incisos b), c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:28:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-262-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 9163

VISTO el expediente N° 21.100-862.777/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.163, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 04 de mayo de 2021, en un objetivo denominado EASY ARGENTINA, sito en Ruta Panamericana Km 25,5 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, se constató la presencia del señor Ali Maximiliano SARACHO, DNI N° 39.978.085, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A. Se hallaba acompañado por la señora Mariel Viviana SANTILLAN, DNI N° 20.968.582. Se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 66.657 de fecha 10 de febrero de 1991, con domicilio en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que el personal identificado no se encuentra declarado.

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ELE SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada empleando personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., CUIT 30-63263264-5, con domicilio en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador al momento del labrado del acta (47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:30:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-263-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 8617

VISTO el expediente N° 21.100-737.770/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.617, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada MAG SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 73 y 74, labrada el 17 de agosto de 2021, comisión policial constituida en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada MAG SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., sito en calle Magdalena Motti de Tieghi N° 1842 de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, se constató la presencia del señor Walter Marcelo SACONE, DNI N° 24.203.246, quien manifestó ser jefe de operaciones de la empresa de mención, y ante el requerimiento de la documentación de ley, manifestó no poder brindarla, siendo emplazado a hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MAG SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 440 de fecha 18 de septiembre de 2019, con sede social autorizada en la calle Bartolomé Mitre N° 536, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada Eleonora del Carmen FERREYRA BUSTAMANTE, DNI N° 10.729.376, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora MAG SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil vigente por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil vigente por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MAG SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-71595819-4, con domicilio constituido en calle Magdalena Motti de Tieghi N° 1842 de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón trescientos ochenta y ocho mil ciento veintiocho con 9/100 (\$1.388.128,90) equivalente a cinco (05) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil vigente por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso b) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:31:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-264-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 9337

VISTO el expediente N° EX-2021-31124554-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.337, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 06 de noviembre de 2021, en un objetivo denominado DEPOSITO DE MATERIALES EDENOR, sito en Ruta 28 km 4 de la localidad y partido de General Rodríguez, se constató la presencia del señor Walter Darío SANTILLAN, DNI N° 25.817.059, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A. Se encontraba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1495 de fecha 27 de agosto de 2012, con sede social autorizada en calle Luis García N° 1836, planta baja, de la localidad y partido de Tigre;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Ramón Federico RODRIGUEZ, DNI N° 36.944.930, quien amparado en el derecho que le asiste

se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo del cual no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BAYERSEGU S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar ante este Organismo la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., CUIT N° 30-71146607-6, con domicilio constituido en calle Luis García N° 1836, planta baja, de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:31:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-265-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 8789

VISTO el expediente N° 21.100-806.173/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.789, en la que resulta imputada la firma COMPLEJO HABITACIONAL BARRIO S.O.I.P. SOCIEDAD CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 13 de enero de 2021, en un objetivo denominado COMPLEJO HABITACIONAL BARRIO S.O.I.P. SOCIEDAD CIVIL, sito en calle Antártida Argentina N° 3400 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, personal policial constató la presencia del señor Nelson Fabián FURNO, DNI N° 22.313.455, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que tanto el objetivo como el personal de mención, no se encuentran declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma COMPLEJO HABITACIONAL BARRIO S.O.I.P. SOCIEDAD CIVIL, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por su Administrador señor Norberto César SARAVIA, DNI N° 17.871.305, del cual no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma COMPLEJO HABITACIONAL BARRIO S.O.I.P. SOCIEDAD CIVIL, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma COMPLEJO HABITACIONAL BARRIO S.O.I.P. SOCIEDAD CIVIL, CUIT N° 30-62960418-5, con domicilio constituido en calle Tucumán N° 4592 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:33:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-266-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 9091

VISTO el expediente N° 21.100-871.459/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.091, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS COUNTRY MI REFUGIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 27 de julio de 2021, en un objetivo denominado CONSORCIO DE PROPIETARIOS COUNTRY MI REFUGIO, sito en calle Sargento Cabral N° 2600 de la localidad y partido de Esteban Echeverría, personal policial constató la presencia del señor Fabián Esteban INSAURRALDE, DNI N° 22.090.703, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que tanto el objetivo como el personal de mención, no se encuentran declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS COUNTRY MI REFUGIO, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Hernán Darío VALSECCHI, DNI N° 23.101.645 quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS COUNTRY MI REFUGIO, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS COUNTRY MI REFUGIO, CUIT N° 30-50529405-6, con domicilio constituido en calle Sargento Cabral N° 2600 de la localidad de Canning, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:33:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-267-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 9240

VISTO el expediente EX-2021-32186805-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.240, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de octubre de 2021, en un objetivo denominado QUILMES HIGH SCHOOL sito en calle Rivadavia N° 459 de la localidad y partido de Quilmes, se constató la presencia del señor Antonio TEVEZ, DNI N° 12.968.746, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 97573 de fecha 26 de agosto de 1996, con domicilio en calle Rivadavia N° 330 dpto. 8 de la localidad y partido de Quilmes;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta, el personal no se encontraba declarado.

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de escrito suscripto por el señor Daniel E. PEREYRA, del cual no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ESENCIAL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada empleando en el ejercicio de sus funciones a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., CUIT 30-68935001-8, con domicilio social autorizado en calle Rivadavia N° 330 1er. piso, dpto. 8 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:36:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-268-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 9320

VISTO el expediente EX-2021-30221489-GDEBA, correspondiente a la causa contravencional N° 9.320, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de octubre de 2021, en un objetivo denominado NATURGY, sito en Avenida Gral. Paz N° 1401 de la localidad de Villa Maipú, partido de San Martín, se constató la presencia del señor Eduardo MARUCHO, DNI N° 41.217.188, quien utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung, modelo Galaxy A01, número de serie o IMEI 353322512624280, tipo celular; en dicha ocasión se encontraba acompañado por el señor Kevin Rodrigo FERNANDEZ, DNI N° 36.685.789 y por el señor Alberto BARRAGAN, DNI N° 33.932.785. Todos ellos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2370 de fecha 23 de noviembre de 2006, con sede social autorizada en calle Hipólito Yrigoyen N° 3165, de la localidad de El Talar de Pacheco, partido de Tigre; Asimismo se informa que el objetivo, el personal identificado y los equipos de comunicaciones, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la empresa TECNOSEG S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Héctor Apolo CAGGIANO, DNI N° 4.534.090, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa TECNOSEG S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración de contrato, utilizando para ello equipos de comunicaciones y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la utilización de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A., CUIT 30-70957670-0, con domicilio constituido en calle Victorino de La Plaza N° 74, de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con equipos de comunicaciones no declarados (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:37:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-269-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 9191

VISTO el expediente N° 21.100-875.304/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.191, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad INCLAVE S.A. y la firma PARQUE INDUSTRIAL PIBERA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 13 de agosto de 2021, en un objetivo denominado PARQUE INDUSTRIAL PIBERA, sito en Ruta 2 Km 37,5 de la localidad de El Pato, partido de Berazategui, personal policial constató la presencia del señor Lázaro Lucio BELIZAN, DNI N° 14.240.997, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma INCLAVE S.A., protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible. Se encontraba acompañado por el señor Cristian Andrés BAYON, DNI N° 18.904.948. Ambos se hallaban realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada INCLAVE S.A., se encuentra de baja mediante Resolución N° 88 de fecha 05 de julio de 2021, registrando domicilio social en Av. Pte. Tte. Gral. Juan Domingo Perón y Junín N° 291, local 9, de la localidad y partido de San Fernando;

Que debidamente emplazada la prestadora de servicios de seguridad INCLAVE S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Rubén Guillermo REYNOSO, DNI N° 14.051.254, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración;

Que debidamente emplazada la firma PARQUE INDUSTRIAL PIBERA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma PARQUE INDUSTRIAL PIBERA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación, y que la prestadora de servicios de seguridad privada INCLAVE S.A. ha prestado un servicio de seguridad privada careciendo de la habilitación correspondiente, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 20 y 46 a) de la Ley N° 12.297, respectivamente;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INCLAVE S.A., CUIT N° 30-60420794-7, con domicilio constituido en calle Río Negro N° 860, de la localidad de Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete con 8/100 (\$2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada careciendo de la habilitación correspondiente (artículo 46 a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la firma PARQUE INDUSTRIAL PIBERA (ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL PIBERA), CUIT N° 30-71312340-0, con domicilio en Ruta 2 Km 37,5 de la localidad de El Pato, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:37:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-270-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 9105

VISTO el expediente N° 21.100-880.356/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.105, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad INCLAVE S.A. y la firma CENTRO INDUSTRIAL RUTA 2 S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 27 de agosto de 2021, en un objetivo denominado CENTRO INDUSTRIAL RUTA 2 S.A., sito en calle Colectora Este Km 37,500 de la localidad de El Pato, partido de Berazategui, personal policial constató la presencia del señor Walter SOLIS, DNI N° 26.818.013, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma INCLAVE S.A., protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible. Se encontraba acompañado por el señor Antonio Guillermo ESCOBAR, DNI N° 16.087.057. Ambos se hallaban realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada INCLAVE S.A., se encuentra de baja mediante Resolución N° 88 de fecha 05 de julio de 2021, registrando domicilio social en Av. Pte. Tte. Gral. Juan Domingo Perón y Junín N° 291, local 9, de la localidad y partido de San Fernando;

Que debidamente emplazada la prestadora de servicios de seguridad INCLAVE S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada la firma CENTRO INDUSTRIAL RUTA 2 S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Esteban Marcos GIGENA, DNI N° 16.056.792, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del cual no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de Inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 Incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CENTRO INDUSTRIAL RUTA 2 S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación, y que la prestadora de servicios de seguridad privada INCLAVE S.A. ha prestado un servicio de seguridad privada careciendo de la habilitación correspondiente, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 20 y 46 a) de la Ley N° 12.297, respectivamente;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INCLAVE S.A., CUIT N° 30-60420794-7, con domicilio en la Av. Pte. Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 291, local 9, de la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 8/100 (\$2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada careciendo de la habilitación correspondiente (artículo 46 a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Sancionar a la firma CENTRO INDUSTRIAL RUTA 2 S.A., CUIT N° 30-63612714- 7, con domicilio en calle Río Negro N° 8860 de la localidad de Pablo Podestá, Partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:38:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-271-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 8845

VISTO el expediente N° 21.100-858.321/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.845 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENCIÓN S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas labradas los días 26 de agosto de 2019 y 26 de noviembre de 2021, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENCIÓN S.A., sita en calle Rivadavia N° 420 de la localidad y partido de Quilmes, y en ambas ocasiones, tras reiterados llamados, no fue atendido por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENCIÓN S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 22.035 de fecha 08 de junio de 1970, con sede social autorizada en la calle Rivadavia N° 420 de la localidad y partido de Quilmes;

Que el Departamento Informes certificó que al momento de realizarse las inspecciones de mención, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia el seguro de responsabilidad civil exigido la normativa;

Que debidamente emplazada, la empresa PREVENCIÓN S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa a través su Jefa de Seguridad señora Patricia Delia MUJICA, DNI N° 13.091.095, quien amparada en su derecho constitucional, se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo del cual no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENCIÓN S.A., no ha constituido y mantenido un seguro de responsabilidad civil vigente por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, y no cuenta con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, y a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENCIÓN S.A., CUIT N° 30-51944751-3, con domicilio constituido en calle Carabelas N° 120 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, y por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 inciso b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:39:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-272-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 8752

VISTO el expediente N° 21.100-748.096/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.752, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-61-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de febrero de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., CUIT 30-60944519-9, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-61-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de febrero de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:40:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-273-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 7377

VISTO el expediente N° 21.100-546.770/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.377, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION VECINAL NORDELTA S.A. (ISLAS DEL CANAL) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-63-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 08 de julio de 2020 se sancionó a la firma ASOCIACION VECINAL NORDELTA S.A. (ISLAS DEL CANAL) “con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).” (sic);

Que la firma ASOCIACION VECINAL NORDELTA S.A. (ISLAS DEL CANAL) interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5o y 6o del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;
Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la firma ASOCIACION VECINAL NORDELTA S.A. (ISLAS DEL CANAL), fue presentado fuera del plazo legal de cinco (5) días previstos por la normativa y aun fuera del plazo de gracia que prevé el artículo 69 de la Ley N° 7647/70;

Que atento el principio de formalismo moderado, el recurso interpuesto será tratado como recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, en los términos del artículo 60 punto 19 del Decreto Reglamentario N° 1897/02.

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma ASOCIACION VECINAL NORDELTA S.A. (ISLAS DEL CANAL), CUIT 30-70722840-3, con domicilio constituido en calle 43 N° 1215 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2020-63-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 08 de julio de 2020 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:40:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-274-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: CC 8622

VISTO el expediente N° 21.100-748.094/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.622, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-85-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de Diciembre de 2021, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 8/100 (\$2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la autoridad de Aplicación la celebración del contrato y por utilizar personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT 30-67823954-9, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2021-85-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de Diciembre de 2021, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.09 13:43:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número: DISPO-2022-1-GDEBA-COMPGMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Junio de 2022

Referencia: Prueba anual de suficiencia - Comisión Provincial de Guardavidas

VISTO el expediente EX-2022-13906414-GDEBA-DDPRYMGEMSGP;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 14.798 se crea la Comisión Provincial de Guardavidas en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que, además, crea la Comisión Provincial de Guardavidas como órgano de contralor y aplicación de la citada ley, fijando su conformación;

Que el DECRE-2021-275-GDEBA-GPBA asigna el funcionamiento de la Comisión Provincial de Guardavidas bajo el ámbito de la Subsecretaría de Emergencias dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que el artículo 6° de la Ley N° 14.798 establece que para desempeñarse como Guardavidas, éstos deberán poseer la correspondiente Libreta de Guardavidas, expedida por la Comisión Provincial de Guardavidas y tener aprobada la Prueba Anual de Suficiencia requerida anualmente por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que el artículo 10° de la Ley N° 14.798 estipula que se debe llevar un registro actualizado de los títulos de Guardavidas;

Que conforme a lo acordado en la reunión de Comisión del día de 4 de mayo de 2022, se resolvió aprobar por unanimidad autorizar al profesor Emiliano BronteAmirotti, DNI 21.650.383 a designar las fechas, lugares, modalidad y personal necesario para tomar las pruebas anuales de suficiencia a partir del día de la fecha, como así también requerir el apto médico a los guardavidas;

Que la presente medida se dicta en uno de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.798, su Decreto Reglamentario N° 2.551/15 y Decreto N° 275/21;

Por ello,

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE GUARDAVIDAS DISPONE

ARTÍCULO 1º. Designar al personal de la Comisión Provincial de Guardavidas, integrado por: Emiliano BronteAmirotti, DNI 21.650.383; Agustín Cruz Maure, DNI 36.238.090; Héctor Aníbal González, DNI 16.504.740; para fiscalizar la Prueba Anual de Suficiencia año 2022, asentar y firmar con sello identificatorio su resultado en la Libreta de Guardavidas.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la modalidad de la Prueba Anual de Suficiencia será la siguiente:

- Nado libre 200 (doscientos) metros en 4' 15'' (cuatro minutos con quince segundos) o menos.
- Arrastre 25 (veinticinco) metros con víctima o maniquí.

ARTÍCULO 3º. Establecer como requisitos para rendir la Prueba Anual de Suficiencia, de carácter excluyente, los siguientes:

- Pre-inscripción a través del formulario publicado en la página del Ministerio de Seguridad.
- Confirmar la Inscripción por medio del formulario de la página del Ministerio de Seguridad, optando por un lugar, fecha y hora.
- Concurrir a rendir con la Libreta de Guardavidas expedida por la Comisión Provincial de Guardavidas, la que deberá contar con al menos 1 (un) lugar disponible previsto para asentar el resultado de la prueba. No se podrá asentar en ningún otro documento que no sea el antes previsto.
- Concurrir a rendir munido de Certificado Médico que autorice expresamente a rendir la Prueba Anual de Suficiencia, firmado y sellado por médico matriculado, con no más de 30 (treinta) días de emisión al momento de la prueba.

ARTICULO 4º. Determinar como condición excluyente para rendir la Prueba Anual de Suficiencia, estar inscripto en el formulario que a tal fin se publica en la página del Ministerio de Seguridad y concurrir exclusivamente al lugar, en la fecha y hora designada. En caso de no poder asistir en la oportunidad prevista, una vez transcurrida la jornada, se podrá inscribir nuevamente.

Solo se admitirán a rendir los inscriptos que estén en los listados emitidos oportunamente por la Comisión Provincial de Guardavidas. No se admitirán las inscripciones el mismo día de la prueba ni su agregación en los listados confeccionados para fiscalizar las pruebas.

Los lugares, fechas y horas donde tendrán lugar las pruebas serán única y exclusivamente los que se encuentran dentro de las opciones del formulario de Inscripción de la página del Ministerio de Seguridad, que podrán ser modificados por la Autoridad de Aplicación por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

La Prueba Anual de Suficiencia se llevará a cabo en los ámbitos acuáticos definidos en la Ley N° 14.798.

ARTICULO 5º. Determinar que la Prueba Anual de Suficiencia que se aprueba por la presente, tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO 6°. Registrar, comunicar a Fiscalía de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, Boletín Informativo y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BRONTE ARMIROTTI Emiliano Roberto
Date: 2022.06.15 12:59:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Emiliano Roberto BRONTE ARMIROTTI
Responsable Ejecutivo
Comisión Provincial de Guardavidas
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

